

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13363 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de fecha 10 de diciembre de 1990 que homologa un emisor receptor portátil, fabricado por «Nec Technologies (UK) Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Telford (Reino Unido).*

Vista la petición presentada por la empresa «Nec Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Burgos, 16 D, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 10 de diciembre de 1990, por la que se homologa un emisor-receptor móvil (TMA-900-A), marca «Nec», modelo TR5E-1320-22E, sea aplicable al modelo TR5E-1320-22E, de las marcas «Halket», «Matra» y «Telyco».

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Visto el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de diciembre de 1990 por la que se homologa el emisor receptor portátil (TMA-900-A), marca «Nec», modelo TR5E-1320-22E, con la contraseña de homologación GTP-1006, para incluir en dicha homologación los modelos de emisores-receptores portátiles (TMA-900-A) cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Halket», modelo TR5E-1320-22E.

Características:

Primera: 300-1000.
Segunda: 1320/25.
Tercera: 0,6.

Marca «Matra», modelo TR5E-1320-22E.

Características:

Primera: 300-1000.
Segunda: 1320/25.
Tercera: 0,6.

Marca «Telyco», modelo TR5E-1320-22E.

Características:

Primera: 300-1000.
Segunda: 1320/25.
Tercera: 0,6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13364 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan secadores de cereales a gas, marca «Secomil», modelo base 175 S, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en Torres Vedras (Portugal). (Presentada por «Lasertérmica, Sociedad Anónima»).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Lasertérmica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Cadenas, número 1-1.º B, municipio de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, para la homologación de secadores de cereales a gas, categoría I, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en su instalación industrial ubicada en Torres Vedras (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repso: Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90056 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» («ACI, Sociedad Anónima»), por certificado de clave 890507, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente esta-

blecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 4 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Secomil», modelo 175 S.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1500.
Tercera: 407.

Marca «Secomil», modelo 120 S.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1500.
Tercera: 407.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

13365 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan secadores de cereales a gas, marca «Secomil», modelo base 175 S, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en Torres Vedras (Portugal).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Llamazares Marinelli, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera de Valderas, sin número, municipio de Valencia de Don Juan, provincia de León, para la homologación de secadores de cereales a gas, categoría I, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en su instalación industrial ubicada en Torres Vedras (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90056 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» («ACI, Sociedad Anónima»), por certificado de clave 890507, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la

contraseña de homologación CBZ-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 4 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Secomil», modelo 175 S.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1500.
Tercera: 407.

Marca «Secomil», modelo 120 S.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1500.
Tercera: 407.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13366 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 608/1985, promovido por doña Josefa Aynat Castelló.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 11 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1985 en el que son partes, de una, como demandante doña Josefa Aynat Castelló, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 22 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 6 de octubre de 1983, sobre determinación de los derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Aynat Castelló, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 22 de octubre de 1984, por la que se desestimaba el recurso de alzada por aquél deducido contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Administración Local, por la que se le fijaban los haberes pasivos, declaramos contraria a derecho la aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, anulando y dejando sin efecto en tal sentido los actos impugnados, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la demandante a que el haber regulador de la pensión básica, mejoras y capital seguro de vida se incluya una sexta parte más del importe del sueldo consolidado, desestimando la demanda en lo que se refiere al derecho al percibo por una sola vez del 75 por 100 del importe entero de las retribuciones básicas de una mensualidad ordinaria, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13367 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 418/1989, promovido por doña María Cruz Cortés Pérez.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 418/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María Cruz Cortés Pérez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de octubre de 1988, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Cruz Cortés Pérez contra resoluciones de la Dirección General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de febrero de 1989 y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 27 de octubre de 1988, que anulamos por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a ser jubilada por motivo de su incapacidad permanente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.